

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1967

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TEXTO DEL PROTOCOLO DE INGRESO DE LA REPUBLICA DE PANAMA A ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15833

Publicada el: 29-03-1967

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Organización de Estados Americanos, Organizaciones Internacionales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.760

Rollo: 33

Posición: 552

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3436

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

En Fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, firman este instrumento en la Ciudad de San José, Costa Rica, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Relaciones
Exteriores de Guatemala,

Lic. Emilio Arenales Catalán.

El Ministro de Relaciones
Exteriores de El Salvador,

Dr. Roberto Eugenio Quirós.

El Ministro de Relaciones
Exteriores de Honduras,

Lic. Tiburcio Carías Castillo.

El Ministro de Relaciones
Exteriores de Nicaragua,

Dr. Alfonso Ortega Urbina.

El Ministro de Relaciones
Exteriores de Costa Rica,

Lic. Fernando Lara.

El Ministro de Relaciones
Exteriores de Panamá,

Ing. Fernando Eleta A.

Reynaldo Galindo Pohl, Secretario General Interino de la Organización de Estados Centroamericanos, CERTIFICA: que el texto del Instrumento que antecede es copia fiel del Protocolo de Adhesión de la República de Panamá a la Comisión Centroamericana de Geografía y Cartografía, Organo Subsidiario de la ODECA, que se encuentra depositado en la Secretaría General de la Organización y con el que ha sido debidamente co-tejado.

Y para los efectos legales consiguientes lo firma y sella, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Reynaldo Galindo Pohl,
Secretario General Interino de la
Organización de Estados
Centroamericanos.

*La Suscrita Directora Interina del Departamento
de Organismos, Conferencias y Tratados
Internacionales.*

CERTIFICA:

Que el texto del Presente Protocolo es auténtico.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.
Mary O'Donnell de Rosas.

República de Panamá
Organo Ejecutivo Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable
Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 2 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

APRUEBASE EL TEXTO DEL PROTOCOLO DE INGRESO DE LA REPUBLICA DE PANAMA A ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS

LEY NUMERO 55

(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se aprueba el texto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el texto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, que a la letra dice:

Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden geográfico, histórico y político, la República de Panamá debe for-

mar parte de la comunidad centroamericana y, para tal efecto, es conveniente su incorporación plena a la Organización de Estados Centroamericanos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de las Disposiciones Transitorias de la Carta de San Salvador, mientras la República de Panamá no se adhiera a dicha Carta podrá ingresar a cualquiera de los órganos subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, establecidos o que se establezcan en el futuro, suscribiendo para ello el Protocolo o los Protocolos que fueren necesarios.

Por tanto:

Los referidos Gobiernos deciden suscribir el presente Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a los Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos y, para tal fin, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

En virtud de este instrumento, la República de Panamá ingresa y forma parte de los siguientes órganos subsidiarios de la ODECA: Consejo de Trabajo y Previsión Social de la Organización de Estados Centroamericanos, Consejo Centroamericano de Salud Pública y Consejo Centroamericano de Turismo.

ARTICULO 2

En los Consejos señalados en el artículo anterior, la República de Panamá gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que los demás Estados Centroamericanos, miembros actuales de dichos órganos.

ARTICULO 3

El presente Protocolo será ratificado por los Estados signatarios en el menor tiempo posible, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas en cumplimiento del Artículo 102 de su Carta.

ARTICULO 4

El original de este Protocolo será depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, la cual remitirá copia fiel certificada a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados signatarios.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la citada Secretaría General, debiendo ésta notificar el depósito de cada uno de dichos instrumentos a las Cancillerías de los Estados partes.

ARTICULO 5

El presente Protocolo entrará en vigor el día en que queden depositados los instrumentos de ratificación de todos los Estados signatarios.

En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, firman este instrumento en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por Guatemala:

Lic. Alberto Herrarte,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por El Salvador:

Dr. Roberto Eugenio Quirós,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Honduras:

Lic. Tiburcio Carias Castillo,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Nicaragua:

Dr. Alfonso Ortega Urbina,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Costa Rica:

Lic. Fernando Lora Bustamante,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Panamá:

Ing. Fernando Eleta A.,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Ante Mí:

Dr. Albino Román y Vega,
Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Albino Román y Vega, Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, CERTIFICA: que el texto del Instrumento que antecede es copia fiel de su original, que se encuentra depositado en la Oficina de la ODECA y con el que ha sido debidamente cotejado.

Y para los efectos legales consiguientes, lo firma y sella en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Albino Román y Vega,
Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos.

La Suscrita, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Protocolo de Ingreso de la República de Panamá a Organos Subsidiarios de la Organización de Estados Centroamericanos, firmado el 17 de junio de 1966, en la sede de la ODECA San Salvador, El Salvador, es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis (1966).

República de Panamá
Organo Ejecutivo Nacional
Presidencia de la República
Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO COOPERATIVO INTERAMERICANO, INC.

DECRETO NUMERO 70

(DE 6 DE MARZO DE 1967)

por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc. firmado el 21 de febrero de 1967, por el Profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional y el Reverendo Padre Pablo Steel, en representación del Instituto Cooperativo Interamericano, Inc. y que aparece transcrito a continuación:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMA Y EL INSTITUTO COOPERATIVO INTERAMERICANO, INC.

El Profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno de la República de Panamá y el R. P. Pablo Steel, en representación del Instituto Cooperativo Interamericano Inc. han llegado al acuerdo que más adelante se detalla;

Por cuanto el Instituto Cooperativo Interamericano Inc., es una organización privada que no persigue fines religiosos ni fines lucrativos, y está organizado bajo las leyes de Panamá y opera en la República de Panamá;

Por cuanto el propósito principal del mencionado Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., es fomentar la justicia social en los países de

América Latina ICI ofrece cursos en materias de liderazgo social similar a los cursos que se dictan en el Instituto Coady en Antigonish, Canadá. Sigue la fórmula Antigonish de educación adulta usando técnicas económicas por medio de acción de grupo. Los cursos dan énfasis a todos los tipos de Cooperativas;

Por cuanto el ICI da preferencia a los aplicantes de todos los países del Continente que ya están dedicándose o prometen dedicarse a la promoción de la justicia social en sus países. Los alumnos del ICI trabajarán con el sector menos favorecido económico y socialmente, asistiéndolos a mejorar sus propias estructuras socio-económicas;

Por cuanto el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., tiene la intención de coordinar sus esfuerzos con programas del Gobierno de Panamá sobre todo en el fomento y desarrollo del programa de cooperativismo en Panamá;

Por cuanto el ICI asistirá al Servicio de Cooperativas del MACI entrenando su personal y brindando asistencia técnica a los funcionarios así como también asesorando al Ministro en materia de cooperativas;

Lo anterior, al Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., y el Gobierno de Panamá han convenido en lo siguiente:

1. Las partes declaran que el objeto primordial de este Convenio es facilitar al ICI Inc. que conduzca con máximo éxito los cursos de liderazgo y formación cooperativista para el mejor provecho de los alumnos de Panamá y de los demás países y a la vez ayudar el movimiento de Cooperativas en el país y la promoción de la justicia social en Panamá.

2. La República de Panamá, en vista de la naturaleza conveniente del programa de ICI y del bien socio-económico que resultara al pueblo de Panamá de los programas del ICI, conviene en otorgarle las siguientes facilidades y garantías:

a) Admitirá libre de todo derecho de importación, impuestos y derechos consulares los artículos o efectos personales, incluyendo sus automóviles, de los técnicos y de sus familiares, que el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., ponga a disposición de sus cursos y actividades acordados con el Gobierno Nacional;

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los bienes, propiedades, recibos y operaciones del Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., ni sobre los salarios, compensaciones y otras remuneraciones por servicios profesionales pagados por dicha entidad a su personal de nacionalidad que no sea panameña;

c) Autorizar al Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., para informar al público de Panamá que el Gobierno aprueba los fines perseguidos por este Convenio y las actividades que se desarrollarán en virtud del mismo;

ch) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados o técnicos extranjeros que el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., estime necesarios para realizar los propósitos de este Convenio. A tal efecto el Gobierno extenderá a dicho personal las visas correspondientes, libres de impuestos y sin ningún depósito, ade-